REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00315-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el presente asunto, las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, allegaron escrito al despacho señalando que la parte demandada NUTRI S.A.S., posee vínculos comerciales con las entidades, no obstante, las cuentas o saldos de las mismas, se encuentran embargados con anterioridad por otra autoridad judicial.

Por otro lado, la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ informó a este Juzgado que la parte demandada NUTRI S.A.S. presenta vínculos con la entidad, por lo tanto, se REGISTRA la medida de embargo que recae sobre los productos que se encuentran a su nombre.

A su turno, el BANCO BBVA indica que fue registrada la medida de embargo en los productos de la parte pasiva, sin embargo, se encuentran bajo los límites de inembargabilidad.

Finalmente, SCOTIABANK COLPATRIA manifiesta que la parte demandada, no posee vínculos comerciales con la entidad, razón por la cual no fue registrada la medida decretada.

En consecuencia, los escritos serán agregados al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias referidas en la parte motiva, para los fines que considere pertinentes.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUTRI S.A.S.
RADICACIÓN: 760013103019-2022-00315-00

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.**048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 21- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa64dc60b77e79a6c7a700e9fe3c5f1551c7346b086cbcd813b887190f25e4**
Documento generado en 17/03/2023 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VR